



RAD. 2021/00184

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de julio de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho la acción de tutela promovida por CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, asunto donde se vinculó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y los PARTICIPANTES DEL CONCURSO 1356 DE 2019, informándole que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL impugnó el día 1 de julio del año en curso el fallo proferido el 23 de junio de dicha anualidad. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00184-00
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC y los PARTICIPANTES DEL
CONCURSO 1356 DE 2019

Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se avizora que efectivamente el 1 de julio de 2021 la accionada CNSC impugna la decisión tomada por esta juzgadora en calenda del 23 de junio de esta anualidad, aduciendo que el fallo desconoce las normas que regulan el proceso de selección No. 1356 de 2019 – INPEC, en cuanto a los documentos necesarios para la verificación de requisitos mínimos del accionante.

Así las cosas, debe comprobarse si esa impugnación fue radicada en los términos que establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual preceptúa que dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Entonces, se confrontó la fecha en la cual se produjo la notificación de la decisión atacada con el día en que se interpuso la solicitud de impugnación, arribándose a la conclusión que es extemporánea, por cuanto, aquella se remitió el 24 de junio de 2021 a las 17:07 pm, la que fue recibida por la entidad impugnante de manera inmediata, como se constata con el acuse de recibo de su parte, pero que solo se entiende notificada al día siguiente, dado que el horario de recepción de esa entidad es de lunes a viernes de 7:30 am a 5 pm., situación que fue informada en el acuse de recibido a que se ha hecho alusión.

En consecuencia, se tiene que la CNSC fue notificada el 25 de junio de 2021, situación que además se corrobora con del escrito fechado 29 del mismo mes y año emanado de esa entidad, al interior del cual se indica que por auto No. 0350 del 25 de junio de esta anualidad, procedieron a dar cumplimiento a la sentencia de tutela que nos ocupa, aportando ese documento.

Ante lo expuesto, el recurso debía interponerse los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, habida cuenta de que el éxito en la concesión de la impugnación estaba condicionado a que se instaurara en dichas calendas, ya que, se trata de un elemento puramente objetivo (conteo de días), que por esa virtualidad torna inane cualquier discusión tendiente a poner en tela de juicio la fecha exacta en la que precluyó la oportunidad para el ejercicio de la impugnación.

Conviene recordar, que el principio de ejecutoria de las providencias judiciales está orientado a garantizar la seguridad jurídica. No es dable mantener bajo el vaivén de las circunstancias la firmeza de las providencias judiciales. Precisamente los términos preclusivos establecidos en la legislación les cierran el paso a las censuras indeterminadas en el tiempo.

En atención a las consideraciones precedentes se rechazará por extemporánea la solicitud de impugnación impetrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil contra el proveído proferido el 23 de junio de 2021

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. RECHAZAR por extemporánea la solicitud de impugnación impetrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil contra la sentencia del 23 de junio de 2021.

2. NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff247d0e2bdfbecd2113584d6e7520963e22b7978536810afa19d592061f7de4**

Documento generado en 07/07/2021 01:47:31 PM